



Gobierno Regional Junín



Participando con la fuerza del pueblo

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA Nº. 363 -2020-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 22 SET. 2020

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Proveído de la Gerencia General Regional de fecha 17 de setiembre de 2020 en el Reporte N° 209-2020-GRJ-ORAJ, suscrito por la Abog. Silvia Ticze Huamán en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 158-2020-GRJ/GRI, de fecha 16 de setiembre de 2020 suscrito por el Ing. Luis Ángel Ruíz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 568-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 16 de setiembre de 2020 suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio "Balko", suscribieron el Contrato de Proceso N° 152-2018-GRJ/GGR, de fecha 25 de junio del 2018 con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos de la institución educativa integrado industrial perene en la localidad de Villa Perene, distrito de Perene - Chanchamayo - Junín"**, por el monto total de S/. 18'700.834.79 (Dieciocho millones Setecientos mil Ochocientos treinta y cuatro con 79/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios;

Que, mediante el Reporte N° 1123-2020-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 19 de agosto de 2020 el Master Abog. Franz Areche Moran, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, expresa que la penalidad acumulada a la fecha de acuerdo a la información emitida por Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través de la Gerencia de Infraestructura asciende a la suma de S/. 2'147,132.88 Soles, el cual supera el máximo establecido conforme al artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que el monto máximo de penalidad asciende a la suma de S/. 1'870,083.48 que corresponde al 10% del monto del contrato original;

Que, mediante el Informe Legal N° 338-2020-GRI/ORAJ, de fecha 10 de setiembre de 2020 la Abog. Silvia Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, emite la siguiente opinión legal: "2. Si el contratista ha acumulado el máximo de penalidad corresponde resolver el contrato, de acuerdo a las normas estipuladas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; en atención a los fundamentos expuestos";

Que, mediante el Informe Técnico N° 568-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 16 de setiembre de 2020 el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de



ORAF	
DOC. Nº:	4315834
EXP. Nº:	2958871



Gobierno Regional Junín



"Año de la Universalización de la Salud"

Supervisión y Liquidación de Obras, con los fundamentos que expone emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, el 05 de junio se comenzó a contabilizar los plazos para la presentación de la AEP, llegando a vencerse este plazo el 19 de Junio del año en curso, por lo cual dicha Consorcio empezó a incurrir en penalidades por mora desde el 20 de Junio. Lo cual es avalado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares quien mediante REPORTE N° 1123-2020-GRJ/ORAF/OASA, del 21 de Agosto del presente año, establece que el CONSORCIO BALKO ha superado la máxima penalidad por mora por lo expuesto.

Esta Sub Gerencia considera VIABLE, resolver el CONTRATO DE PROCESO N° 152-2018-GRJ/CS "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE, DISTRITO DE PERENE – CHANCHAMAYO- JUNÍN", debido al incumplimiento del Consorcio Balko sobre la presentación de Ampliación Excepcional de Plazo de acuerdo a lo establecido de acuerdo al Decreto Legislativo 1486 y la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD, habiendo acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

Sin perjuicio a lo mencionado en los párrafos precedentes, es necesario mencionar que habiendo tomado conocimiento del deceso del Representante Común, en reiteradas ocasiones la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por intermedio de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitó la designación del nuevo Representante Común, lo cual a la fecha no se ha cumplido con dicho requerimiento, evidenciando el desinterés de los consorciados.

Por lo expuesto se remite el presente informe recomendando iniciar el procedimiento de resolución del CONTRATO de PROCESO N° 152-2018-GRJ/CS, por acumulación de máxima penalidad por mora por incumplimiento de la presentación de la Ampliación Excepcional de Plazo de acuerdo a lo establecido en el D.L. 1486 y DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE-CD";

Que, mediante el Informe Técnico N° 158-2020-GRJ/GRI, de fecha 16 de setiembre de 2020 el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, con los fundamentos que expone emita las siguientes conclusiones:

"Considerando el Informe Legal n° 338-2020-GRI/ORAJ de 10.09.2020 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el cual refiere, literalmente " Si el contratista ha acumulado el máximo de penalidad , corresponde resolver el contrato " y siendo que con Informe Técnico n° 568-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 16/09/2020 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en el cual sustenta y concluye VIABLE resolver el contrato en mención por haberse acumulado el máximo de penalidad por mora , el mismo el cual también se encuentra respaldado por el REPORTE N° 1123-2020-GRJ/ORAJ/OASA y del análisis de los mismos , consideramos:

- **PROCEDENTE RESOLVER EL CONTRATO DEL PROCESO N° 152-2018-GRJ/GGR del proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE, DISTRITO DE PERENE – CHANCHAMAYO- JUNÍN", por la causal de acumulación máxima de penalidad por mora. en ese sentido previa evaluación y análisis de su despacho; SOLICITAMOS proceder con el procedimiento correspondiente, a fin de materializar la resolución del contrato en mención";**

Que, del estudio de los documentos descritos líneas arriba se colige, que el Consorcio "Balko" contratado para la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos de la institución educativa integrado industrial perene en la localidad de Villa Perene, distrito de Perene - Chanchamayo - Junín**", ha incumplido con sus obligaciones contractuales, legales, al no haber presentado la Ampliación Excepcional de Plazo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, habiendo incurrido en la causal de acumulación máxima de penalidad por mora por cada día de atraso habiendo acumulado el monto máximo de penalidad ascendente al monto de S/. 1'870,083.48 el cual equivale al 10% del monto del Contrato original; por tanto, correspondería la resolución del Contrato de Proceso N° 152-2018-GRJ/GGR;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos





Gobierno Regional Junín



"Año de la Universalización de la Salud"

términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas;

Que, **SOBRE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO**: Mediante Decreto Legislativo N° 1486 el Gobierno Central establece disposiciones para la reactivación de las obras paralizadas por el Estado de Emergencia Nacional producidas por el COVID-19, los cuales mediante Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), establece los alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486;

Que, con la entrada en vigencia del **Decreto Supremo N° 101-2020-PCM**, la cual se publicó el 04 de junio de 2020, donde se aprueba la Reanudación de Actividades consideradas en la Fase 2, donde se encuentran los PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA como actividades económicas. Con el cual a partir del 05 de junio se da inicio al cómputo de plazo para el trámite de la solicitud de **AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO**;

Que, en esa lógica mediante **CARTA MÚLTIPLE N° 002-2020-GRJ/GRI**, de fecha 05 de junio de 2020 la Gerencia Regional de Infraestructura notifica al Representante Legal Común del Consorcio Balko, que habiendo tomado conocimiento del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, el cual aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, solicitó a dicho Consorcio que deberá tomar las acciones necesarias para el cumplimiento con lo estipulado en el Decreto Legislativo 1486 y lo establecido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, por lo tanto, el Consorcio Balko contaba con 15 días calendarios para la presentación de la **AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO**, iniciando dicho plazo el 05 de junio al 19 de junio del año en curso, sin embargo, conforme lo reguló la Directiva N° 005-2020-OSCE en el numeral 7.1. se estableció que: "La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora";

Que, en esa línea de ideas, el 07 de Julio del 2020 el Consorcio Balko por intermedio del señor Pedro Tomas Balbín Samaniego, en su condición de Residente de Obra, en calidad de responsable técnico y en atención a la CARTA MÚLTIPLE N° 002-2020-GRJ/GRI, remite la CARTA N° 071-2020-CB, donde solicita la ampliación excepcional de plazo;

Que, sin embargo, de la evaluación del contenido de la misma, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el 13 de Julio de 2020 a través de **INFORME TÉCNICO**





Gobierno Regional Junín



"Año de la Universalización de la Salud"

N° 361-2020-GRJ/SGSLO/GRI **ADVIERTE** que dicha solicitud de Ampliación de Plazo Excepcional presentaba serios vicios, estando entre ellos, que ésta **había sido presentada por el Residente de Obra**, en ese sentido mediante CARTA N° 374-2020-GRJ/GRI de fecha 13 de Julio de 2020 la Gerencia Regional de Infraestructura, hace de conocimiento al contratista, Consorcio Balko, las observaciones hechas por la Entidad, a fin de que éste pueda subsanar las observaciones descritas y presentar su solicitud de ampliación de plazo suscrita por persona competente, es decir por el contratista o su representante legal;

Que, no obstante, el 16 de Julio de 2020 el Consorcio Balko remite la CARTA N° 072-2020-CB, donde entrega la información faltante sobre la AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO, empero ésta continuaba siendo suscrita por el Residente de Obra;

Que, ante el cual a través de CARTA N° 405-2020-GRJ/GRI de fecha 22 de Julio de 2020 la Gerencia Regional de Infraestructura, devuelve la solicitud de ampliación excepcional de plazo al contratista, dado que dicha solicitud debió ser presentada por el Representante Legal Común del Consorcio al ser éste el encargado de las comunicaciones formales con la Entidad, en este sentido se le devuelve la solicitud de ampliación excepcional de plazo para la corrección en mención. Sin embargo, hasta la fecha no se realizó;

Que, en esa lógica es importante precisar que el Residente de Obra, por su sola designación, representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra; sin embargo, dicha representación no lo faculta a pactar modificaciones al contrato, y siendo que la ampliación de plazo contractual, modificaría el contrato; por sí mismo no podría suscribirlo, dado que dicha potestad le corresponde exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado o representante legal, según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual;

Que, asimismo y aunado a ello se tiene que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad a través de INFORME LEGAL N° 338-2020-GRI/ORAJ en el numeral 3.5 del análisis, indica entre otros que "(...)En cumplimiento a lo establecido en la normativa para la reactivación de obras, se entiende que el único facultado para poder presentar la solicitud de ampliación excepcional de plazo es el representante común del mencionado consorcio, mas no por el residente de obra";

Que, en ese sentido la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Residente de Obra con CARTA N° 071-2020-CB y complementada con CARTA N° 072-2020-CB carecen de eficacia legal conforme lo regula el Artículo 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que refiere: "**No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común**" en esa lógica y conforme señala la OPINIÓN N° 057-2014/DTN refiere: "Las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas", por lo que la ampliación excepcional de plazo presentada por el Consorcio Balko, se tiene por no presentada;

Que, sobre la ACUMULACIÓN DE MÁXIMA PENALIDAD POR MORA, al tenerse como no presentada la solicitud Ampliación Excepcional de Plazo presentada por el Consorcio y conforme lo regula la Directiva N° 005-2020-OSCE en el numeral 7.1. que menciona: "**La**





presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora. corresponde a la Entidad la aplicación de penalidad por mora;

Que, en ese sentido de acuerdo al CONTRATO DE PROCESO N° 152-2018-GRJ/GGR, en su CLÁUSULA DECIMA SEXTA: sobre PENALIDADES, se establece la fórmula aplicable para el cálculo de la penalidad por mora y el cual, en su aplicación, calculamos lo siguiente:

<u>MONTO CONTRACTUAL</u>		S/	18,700,834.79
<u>PENALIDAD DIARIA</u>	0.10	x	Presupuesto de Obra
	F	x	Plazo de Ejecución

F = 0.15 (para plazos mayores a sesenta (60) días)

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

<u>PENALIDAD DIARIA</u>	0.10	x	S/ 18,700,834.79
	0.15	x	365.00

PENALIDAD DIARIA S/ 34,156.78

MÁXIMA PENALIDAD 10% S/ 1,870,083.48 = 54.75 DIAS
S/ 34,156.78

Es decir, se tiene que en 54.75 días, o sea 55 días se llegaría a la máxima penalidad (10%) el cual empezó a contabilizarse a partir del 20 de junio de 2020 finalizando el 13 de agosto de 2020 y siendo que, hasta dicha fecha, el contratista no presentó la ampliación excepcional de plazo, Se llegó a la penalidad máxima por mora;

Que, ahora bien, al respecto, también es importante señalar que con Memorando N° 1297-2020-GRJ/GRI la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, cuantificar las penalidades en las que estaría incurriendo el Consorcio, en consecuencia la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, a través de REPORTE N° 1123-2020-GRJ/ORAJ/OASA, remite informe de evaluación y cuantificación de penalidades del CONTRATO DE PROCESO N° 152-2018-GRJ/GGR donde concluye, que, al 21 de agosto de 2020, la penalidad por mora acumulada asciende a la suma de S/. 2'147,132.88 Soles, superando el máximo establecido conforme al artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que el monto máximo de la penalidad asciende a la suma de S/. 1'870,083.48 el cual corresponde al 10% del monto del contrato original;

Que, sobre el particular el Contrato de Proceso N° 152-2018-GRJ/GGR, en el párrafo séptimo de la **Cláusula Décima Sexta**, establece:





Gobierno Regional Junín



"Año de la Universalización de la Salud"

"Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento"

Que, el Contrato de Proceso precitado, en la **Cláusula Séptima: Resolución del Contrato**, establece:

"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32°, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículos 135 de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el Artículo 32° inciso 32.3, literal d), establece:

"Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento";

Que, la Ley precitada, en el Artículo 36° **Resolución de los contratos**, establece:

"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el **Artículo 135. Causales de resolución**, establece:

"135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...)" (el resaltado y subrayado es agregado);

Que, en virtud del artículo que antecede, sustentamos la resolución del Contrato en la causal regulada en el numeral 2, del artículo en mención, en la cual establece que la Entidad puede resolver el Contrato al Contratista si éste "**Ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo**";

Que, el Reglamento precitado, en el Artículo 136°.- **Procedimiento de resolución de contrato**, establece:

"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.





Gobierno Regional Junín



"Año de la Universalización de la Salud"

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades ó cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total" (el resaltado y subrayado es agregado);

Que, el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, así como el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, han informado que el Consorcio Balko, se encuentra inmerso en la aplicación de penalidades, al no haber presentado dentro del plazo legal la Ampliación Excepcional de Plazo conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo 1486 y lo establecido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; por lo que, este incumplimiento trae como consecuencia la aplicación de penalidades;

Que, de acuerdo a lo regulado en Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, el mayor tiempo injustificado en la presentación de la Ampliación Excepcional de Plazo imputable al Contratista trae como consecuencia la aplicación de penalidades por mora por cada día de atraso, habiendo acumulado el monto máximo de penalidad ascendente a la cantidad de S/. 1'870,083.48 (Un millón Ochocientos setenta mil Ochenta y tres con 48/100 Soles), equivalente al 10% del monto del Contrato original; por tanto, este hecho, constituye causal para la resolución del Contrato de Proceso N° 152-2018-GRJ/GGR, sin previo requerimiento;



Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, que indican el Consorcio "Balko" ha incumplido con su obligación contractual y legal, al no haber cumplido con la presentación de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, trae como consecuencia la aplicación de penalidades por mora por cada día de atraso, habiendo acumulado el monto máximo de penalidad ascendente a la cantidad de S/. 1'870,083.48 (Un millón Ochocientos setenta mil Ochenta y tres con 48/100 Soles), equivalente al 10% del monto del Contrato original, es viable que la Entidad resuelva el Contrato Proceso N° 152-2018-GRJ/GGR, de fecha 25 de junio del 2018 suscrito con el Consorcio "Balko", para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos de la Institución Educativa Integrado Industrial Perene en la localidad de Villa Perene, distrito de Perene - Chanchamayo - Junín"**, mediante carta notarial que manifieste esta decisión y el motivo que justifica la resolución del Contrato;



En uso de las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 (de aplicación al presente caso) y su Reglamento, y la delegación de facultades otorgadas por el Gobernador Regional de Junín a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR, de fecha 27 de enero de 2020;

11/01/2020
10:00 AM
10/01/2020

11/01/2020
10:00 AM
10/01/2020



Gobierno Regional Junín



"Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total el Contrato de Proceso N° 152-2018-GRJ/GGR, de fecha 25 de junio del 2018 suscrito por el Gobierno Regional Junín y el Consorcio "Balko", para la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos de la Institución Educativa Integrado Industrial Perene en la localidad de Villa Perene, distrito de Perene - Chanchamayo - Junín"**, por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato original; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a los Órganos Competentes la ejecución de las penalidades aplicadas al Consorcio "Balko", y, la ejecución de las Cartas Fianzas correspondientes conforme a lo dispuesto por la normatividad de contratación pública.

ARTÍCULO TERCERO.- DESLINDAR la responsabilidad administrativa, civil y penal, por los informes técnicos referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron de fundamento para la emisión de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de los antecedentes administrativos del presente caso a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Junín, a fin que adopte las acciones legales pertinentes ante los Órganos correspondientes, tendientes a la recuperación de los montos económicos otorgados, y demandar la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados a la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la implementación de las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el Consorcio "Balko", sea puesta en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, así como el registro debido en el SEACE.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Infraestructura, las acciones administrativas inmediatas que correspondan ante la resolución del Contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio "Balko", a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

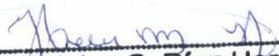
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




.....
MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 SEP. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL